



Se suscribe á este periódico, que sale los lunes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á dos reales al mes, llevado á la casa de los suscriptores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

*Tercera seccion.—Circular.*

A S. M. la Reina Gobernadora ha ocurrido el procurador general de la cañada de carreteros del reino, solicitando que á los individuos de la misma se les exima de la obligacion de refrendar diariamente sus pasaportes, por los graves perjuicios que se les irrogan, y que ya se tuvieron en consideracion al dispensarles esta gracia por real orden de 9 de marzo de 1827.

Enterada S. M. de las razones espuestas por el procurador general, y hallándolas atendibles, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de la direccion general de caminos, que en cumplimiento de lo prevenido en la citada real orden de 9 de marzo de 1827 no se obligue á los individuos de la cañada de carreteros, mientras fuesen de servicio, refrendar diaria y personalmente los pasaportes con que viajan, debiendo presentarlos con este objeto á la autoridad del pueblo mas cercano al parage en que pernecten el mayoral de cada carreteria: sin perjuicio empero de hacerlo por sí mismos los carreteros cuando por cualquier motivo entren en poblacion.

Lo digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1839.—Carramolino.—Sr. gefe político de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y resguardos me ha remitido la circular siguiente:

» El Escmo. Sr. Secretario de estado y del despa-

cho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 14 del actual la real orden siguiente:

El Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion de la península comunica á este ministerio en 3 del corriente la real orden que sigue:—El Ayuntamiento de la ciudad de Valencia hizo presente en el mes de julio del año próximo pasado á S. M. la Reina Gobernadora la necesidad de limitar la concurrencia de los extranjeros dedicados á la compra y estraccion de sanguijuelas en los dominios españoles. Atendiendo S. M. á la gravedad de este asunto, tuvo á bien disponer que se oyese en el particular á las juntas de Farmacia, consultiva de Gobernacion, directiva de Sanidad militar, de Aranceles y á la Sociedad Económica Matritense, mandando al propio tiempo que los gefes políticos de las provincias remitiesen á este ministerio las noticias que pudiesen reunir acerca de tan interesante punto. De todos estos datos resulta que la considerable esportacion que de algunos años á esta parte se está haciendo de este artículo medicinal, lo ha disminuido en gran manera, agotando los criaderos de sanguijuelas en varias provincias: y subiendo en todas el precio de ellas hasta una cantidad exorbitante, que hace ya imposible su adquisicion á las clases menesterosas; y lo que es mas sensible todavia en las actuales circunstancias, ocasiona la escasez de tan necesario remedio en los hospitales militares, donde por su falta pelagra la vida de los valientes guerreros que han derramado su sangre por la justa causa. Por otra parte, el beneficio que resulta á la Hacienda nacional por el derecho de esportacion es tan insignificante, que en los últimos doce años solo ha producido la cantidad de ciento seis mil quinientos diez reales, resultado harto mezquino comparado con los graves perjuicios que la misma esportacion causa á la salud pública. Deseando pues S. M. evitar estos males, se ha servido mandar que mientras se completa la instruccion del expediente, y en vista de los datos que arroje se pueda adoptar una medida definitiva sobre tan impor-

[ a ]  
 tante asunto, quede prohibida la estraccion de sanguijuelas en la península é islas adyacentes. De real orden lo digo á V. E. para que por ese ministerio se sirva expedir las correspondientes á que tenga efecto esta resolucion, participándolas á este de mi cargo; en la inteligencia de que cuando el expediente esté instruido y se trate de adoptar la medida definitiva ya mencionada, se hará con acuerdo de ambas secretarias del despacho, segun acertadamente está indicado por V. E. en su comunicacion de 6 del mes próximo pasado. De la de S. M. lo traslado á V. S. para que comunicándolo á quien corresponda, tenga el debido cumplimiento. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, sirviéndose avisar el recibo de esta orden. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de julio de 1839. = José de San Millan. = Sr intendente de Madrid.

La que se comunica por medio de este periódico para gobierno de los pueblos de la provincia. = Manuel Ortiz de Taranco.

---

*Parte recibido en la secretaria de Estado y del despacho de la Guerra.*

El comandante general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo en su parte periódico de novedades, fecha 22 del actual, refiere las que han ocurrido en el distrito de su mando desde la fecha del anterior, que son haber quedado muertos en el campo de los diferentes encuentros que han tenido nuestras tropas con la faccion los rebeldes Bernabé Jimenez, natural de Picon; Cayetano Molina, de infantes; Victoriano del Campo, alias *Ciegaliebres*, de Porzuna; el llamado por apodo el *Embeleso*; otros cuatro cuyos nombres no se citan, y el titulado comandante Pinto, que siendo, con la gavilla que capitaneaba, cargado por la caballeria del 3.º ligero, fue muerto por el soldado Antonio Molina; siendo este titulado gefe desertor de dicho regimiento.

Las demas ventajas que cita son haber sido heridos cuatro facciosos en los mismos encuentros tenidos con nuestras tropas; haber hecho prisionero á uno y aprehendido un desertor de nuestras filas; haberse presentado un faccioso á indulto, y quedado en poder de nuestros soldados cuatro caballos, armas y otros efectos.

Enterada S. M. ha resuelto que se den las gracias á los gefes, oficiales, tropa y demas individuos que hayan coadyuvado al logro de estas ventajas; y asimismo ha concedido S. M. á propuesta de dicho comandante general, la cruz de plata de la orden nacional de San Fernando al soldado Antonio Molina, y la de primera clase de la misma orden al teniente D. José Marin, del escuadron ligero de Madrid, que tambien se distinguió en otro encuentro.

*Indice de las órdenes insertas en este Boletín Oficial en el mes de Julio.*

Real orden determinando que lo prevenido sobre responsabilidad de los que sirven por sustitutos, sea aplicable y se aplique á todos los que cubren plaza con otro hombre, bien sea que este lo haya hecho gratuitamente, ó bien por gratificacion, cambio de número ó de cualquiera otro modo, n. 1013.

Circular para que todas las autoridades auxilien á los encargados de la persecucion y represion del contrabando, núm. idem.

Otra resolviendo que á los arquitectos aprobados por cualquiera de las nobles artes se les espida el título de agrimensores cuando lo soliciten, núm. idem.

Otra previniendo á las ordenaciones militares despa-chen con celeridad las cartas de pago de los suministros que presenten los pueblos, núm. idem.

Real decreto derogando el de 4 de setiembre, subsistiendo en su lugar la declaracion contenida en la real orden de 15 de julio de 1836, hasta la aprobacion de una nueva ley que reforme y modifique las existentes protectoras del ramo de la ganaderia, núm. 1017.

Circular sobre pago de la extraordinaria de guerra, núm. 1018.

Otra para que el cuerpo de artilleria por medio de sus almacenes surta al ejército de las armas, municiones y demas efectos militares, cualesquiera que por lo crítico de las circunstancias haya necesidad de recibirse de otros almacenes, n. 1020.

Otra declarando las obligaciones de las juntas de comercio inmediatas del presupuesto de Marina, que los arbitrios concedidos á las mismas se trasladan á las cajas de líquidos, núm. idem.

Otra sobre liquidaciones y distribucion de los costos procedentes de las causas de contrabando y defraudacion, núm. 1021.

Otra pidiendo á los ayuntamientos de los pueblos que se espresan las noticias que acerca de la cruza de sanguijuelas se pidieron en otra inserta en el núm. 974 de este Boletín, núm. idem.

Otra para que sean admitidos en pago de contribuciones en las provincias á que pertenezcan los pueblos en la actualidad, los suministros liquidados hechos cuando pertenecian á otras, núm. idem.

Real orden sobre la responsabilidad á que quedan sujetos los mozos fugados á las facciones á quienes en las quintas hubiese cabido la suerte de soldados, núm. 1022.

Otra manifestando el número de alumnos presentados en la escuela normal de instruccion primaria y otros particulares, núm. idem.

Real orden para la importacion en la Península de los granos y harinas de las islas Baleares, n. 1023.

Otra sobre provision de cátedras de latinidad, número 1024.

Otra para que los ayuntamientos de los pueblos que se espresan remitan á la aprobacion los presupuestos de sus gastos municipales para el corriente año, núm. idem.

Otra sobre asignacion de raciones de campaña y abono en dinero de las que se prohibe extraer en especie, núm. 1025.

Otra señalando á los pueblos cabezas de partido judicial de esta provincia los dias de ferias y mercados, núm. 1026.

Otra reclamando de los pueblos que se espresan los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones que deben formar y presentar segun la ley de 3 de febrero de 1823, núm. idem.

Otra sobre refrendo de pasaportes de los individuos de la cabaña de carreteros, núm. 1027.

Otra prohibiendo la extraccion de sanguijuelas en la península é islas adyacentes, núm. id.

## PARTE NO OFICIAL.

### AGRICULTURA.—DEL CULTIVO DE LA JUDIA.

Concluye el articulo inserto en los núms. anteriores.

En ciertos parages del reino capan ó despuntan los tallos cuando crecen mucho y llegan á cierta altura: no me atrevo á decidir definitivamente si este método es útil ó nocivo en los paises cálidos: me parece ventajoso si hay facilidad de regar, porque se logra que salgan brotes laterales en los tallos, y sus flores y frutos tienen tiempo de madurar; pero si el pais es muy cálido, á pesar de los riegos, el mucho calor precipitará la planta, y los tallos laterales debilitarán enteramente el principal. Lo mismo sucede con toda especie de judias, porque todas exigen un grado de calor casi igual, y sobre todo una gradacion proporcionada en la marcha de este. Está averiguado que las judias duran mucho mas tiempo buenas en pie en los climas templados que en los paises cálidos, y mucho menos en los paises muy cálidos, á no ser que no haya que temer las heladas y los rigores del invierno, pues entonces conviene sembrar en enero ó febrero, y la planta conservará una buena vegetacion hasta los grandes calores. Por el contrario, en las provincias septentrionales considero como muy inútil el despuntar los tallos, porque el calor de la atmósfera no es por lo comun bastante fuerte para madurar las judias tardías; en este caso se deben sembrar las especies tempranas, sean judias ó judiones. Como no me es posible designar tal ó cual método para cada pais en particular, la experiencia y conocimiento del cultivador acerca de los sitios, es quien puede decidir si es útil ó nocivo el despuntar, sin tener por regla fija la experiencia de un año solo; pero esta operacion me parece mas necesaria cuando no hay rodrigones que poner á las judias trepadoras ó volubles, porque sus tallos se enredan y tuercen unos con otros sin producir nada, y capándolas se reducen, por decirlo asi, al estado de judiones.

Para coger las vainas de las judias que se destinan

para conservarlas secas, se espera á que se haya enteramente disipado el rocío, y á que el sol sea fuerte y caliente. Si son judias trepadoras, se hace la cosecha á medida que las vainas se van secando, y se separan del tallo sin lastimarle. El cogedor toma para este efecto con una mano el tallo, coge con otra la vaina, y tronchando con la uña su pedículo, le rompe, le desprende y echa la vaina en un canasto. Algunos cortan el pedículo con tijeras, y este método es mas seguro, al paso que es tan espedito como cualquier otro: las vainas que quedan en el tallo se comen verdes, y lo mismo sus habas si no tienen tiempo para madurar.

La cosecha de los judiones se hace de una vez: arrancan los tallos en tiempo seco, formando con ellos unos haces, y colgándolos debajo de cobertizos para que se sequen. Este es el método mejor de conservar las judias, y si se guardan con su vaina se pueden sembrar aunque tengan dos años. El modo de separarlas de ella es apaleándolas.

### CAPITULO III.

#### *De las propiedades de las judias.*

La vaina tierna se digiere fácilmente, y alimenta poco: la semilla fresca es poco nutritiva, pero seca lo es mas, aunque es pesada para estómagos débiles, y causa ventosidades y borborismos. Las semillas reducidas á harina sirven para cataplasmas emolientes y resolutivas.

Con un poco de arte se pueden conservar judias verdes, que es una de las provisiones de cuaresma. Saco la receta de su preparacion del Diario económico del mes de febrero de 1766. «Cójanse á fines del verano las judias de la mejor especie, y las mas tiernas que se puedan encontrar, en la cantidad que se quiera hacer la provision; móndanse, es decir, quítenseles las puntas de los dos extremos, y los hillos ó briznas de los lados, sin romper por el medio las judias, como se hace cuando se van á cocer para comerlas; despues de esto, háganse blanquear echándolas en agua hirviendo, y sacándolas al instante, es decir, cuando hayan dado dos hervores solamente, si se quiere que conserven su frescura y su gusto. Para hacer esta operacion con mas seguridad y comodidad, se pone una caldera grande á la lumbre, en la cual se hace hervir el agua, y se saca cuando han hervido un poco. No es necesario echar toda la provision de una vez; se puede hacer por partes y en diferentes ocasiones; pero siempre en la misma proporcion de cochura.

» A medida que se sacan las judias del agua hirviendo se van echando sobre zarzos, que se apretarán para que gotee el agua; siendo necesario estenderlos bien en los zarzos para que se enjuguen mejor, y colocarlas despues á la sombra para que se sequen. En seguida se ponen estos zarzos en un horno, despues de sacado el pan; pero es necesario que el horno esté apenas caliente, y que no estén en él

mucho tiempo, porque el calor recocería las judias, y secándolas demasiado alteraría su bondad. Para evitar este peligro, si hay un granero ó cualquier otro parage aparente, y todavía hay calores fuertes, será mejor llevar los zarzos al granero, y dejar secar allí las judias, siempre á la sombra, y nunca al sol, porque les quitaría el color y aun su gusto natural. El sitio que se debe elegir con preferencia es en el que esté mas espuesto á una gran corriente de aire y á la sombra.

» Cuando las judias estan bien secas, se meterán en cartuchos de papel, que deben quedar llenos y sin el menor hueco; guardándolos bien despues de haber pegado su abertura, de manera que no pueda entrar el aire por niugun lado, en un sitio seco, hasta que se quiera hacer uso de las judias.

« Cuando se quieran comer, se tomarán uno ó dos cartuchos, de los cuales se sacarán las judias, y se pondrán en remojo en agua fresca desde por la mañana hasta la noche: este agua las hinchará y les volverá su primer color verde: entonces se pondrán á cocer y se sazonzarán como si las acabasen de coger; el gusto no será enteramente el mismo, pero no habrá en mucha diferencia. »

(*Diccionario de agricultura.*)

---

## HUERTA, HUERTO, VERGEL

### CAPITULO PRIMERO.

#### *De la Huerta.*

Hay mucha diferencia entre la huerta del rico y la de un hortelano particular; entre la que se halla en las cercanias de una ciudad grande, y la que se cultiva en las campiñas. Esta diferencia es aun mayor entre las huertas de las provincias del norte, que se riegan á mano, y las del mediodia, que se riegan de pie.

Las riquezas originan el lujo, y este aumenta las necesidades, sobre todo las superfluas. El rico quiere á fuerza de dinero someter la naturaleza á sus caprichos; pretende confundir, digámoslo así, los climas para disfrutar de la variedad de sus frutos, y gozar con el socorro del arte los presentes de Pomona en el helado invierno; pero los frutos que nacen fuera de tiempo, lisonjean la vista y la vanidad, el gusto no; verdad es que lo último no les interesa demasiado. De aqui es que la huerta del rico debe de tener, al menos en parte, los cuadros cercados y divididos por paredes, para colocar capas, cajones de vidrios é invernáculos &c. El hortelano que está próximo á las ciudades populosas, en que el estiércol de camas es muy abundante, consigue casi los mismos efectos, á fuerza de cuidados continuos, formando abrigos con cañas ó esteras al rededor de las capas, cubrién-

dolas con campanas de vidrio, y en caso de necesidad con paja larga. El hortelano de la campiña, próximo á poblaciones pequeñas, se aprovecha de los abrigos naturales, si los hay, y espera con paciencia la estacion destinada para la siembra ó plantío en el pais que habita.

El viagero parisiense se admira de que las legumbres no esten tan adelantadas en las provincias por donde pasa, como en la capital; se jacta de que un mes antes ha comido en Paris brumos de lechuga, guisantes, melones &c., é infiere de aqui que son unos ignorantes los hortelanos de otros parages. Tal es el lenguaje de los que juzgan y deciden de todo, sin haber examinado antes si se puede cultivar de otro modo en las provincias, es decir, si suponiendo que el hortelano pudiese y quisiese cultivar como se hace en la capital, sacaría un producto capaz de resarcirle los gastos y anticipaciones necesarias para este efecto.

En Paris, donde abunda el dinero, el hortelano puede vender sus frutos á un precio que le recompense suficientemente las anticipaciones y gastos que se originan de adelantar los frutos; pero en las provincias no hallaría quien quisiese pagarlos, y se espone á no poder venderlos. Además de que para conseguir frutos tempranos era preciso que comprase cajones de vidrios, campanas, y una cantidad excesiva de estiércol, tanto para formar capas, como para renovarlas, todo lo cual le costaría exorbitantemente. Yo aseguro que el primer melon no se paga á mas de cinco reales en Aix y Montpellier, y lo mismo sucede con las demas legumbres. Era preciso, pues, que este desgraciado, sacrificase inútilmente su trabajo, tiempo y dinero, para adquirir la estéril gloria de tener frutos tempranos. No nos cansemos, la situacion y los abrigos naturales son los que deben decidir del tiempo de sembrar, plantar &c.; todo lo demas es superfluo, y confirma el proverbio antiguo que dice, cada cosa en su tiempo &c.

(*Se continuará.*)

---

## ANUNCIOS.

La direccion general de caminos ha acordado arrendar en pública subasta por tiempo de dos años y la cantidad menor admisible en cada uno de treinta mil rs. vn., las fábricas de yesos y cinco barcos de transporte del canal de Manzanares, para cuyo primer remate está señalado el dia 14 de agosto próximo á las doce de la mañana en dicha direccion. Quien quisiere hacer postura acuda á la misma por su escribania principal, en donde se manifestarán las condiciones bajo las que se ha de verificar la subasta.